

///Carlos de Bariloche, 4 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **M.T.A. Y C.L.Y. S/ HOMOLOGACION (F) (DIGITAL).- BA-11163-F-0000.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 24.04.26 relativo a pago de deuda alimentaria celebrado en la audiencia de conciliación realizada mediante plataforma Zoom por la Secretaría de esta Unidad Procesal, entre la Sra. M.T.A. con el patrocinio letrado de la Dra. A.G., y el Sr. C.L.Y. con el patrocinio letrado del Dr. F.G..-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio arribado en fecha 24.04.26 obrante relativo a pago de deuda alimentaria.-

II) Costas al alimentante Sr. C.L.Y..-

III) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. A.G. en la suma de 5 JUS. Y los del Dr. F.G. en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

IV) Se hace saber que este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-